

Informe Secretarial: Ingresa proceso al Despacho junto con el despacho informando que el penado no ha suscrito el acta de compromiso y que tampoco obra constancia del pago de los perjuicios fijados en la sentencia condenatoria. Octubre 16 de 2020. Sírvase proveer.

Meylyn Mojica Figueroa  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA  
Arauca, Arauca, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**Ley 600 de 2000**  
Referencia: Corre traslado Art. 486 Ley 600 de 2000  
Rad. Interno: 81001-31-87-001-2017-00325-00  
Rad. Fallador: 81736-40-89-001-2014-00020-00  
Delito: Inasistencia alimentaria  
Condenado: ORLANDO PEREZ PEREZ  
Fallador: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca.

**CUESTIÓN PRELIMINAR**

Se procede a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal, una vez verificado que a la fecha no se tiene noticia que el señor **ORLANDO PEREZ PEREZ**, hubiese suscrito la diligencia de compromiso, que trata el artículo 65 del CP ni que haya cancelado el valor de los perjuicios tasados en la sentencia condenatoria.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Mediante Sentencia de **julio 31 de 2017**, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca, Arauca**, condenó al señor **ORLANDO PEREZ PEREZ**, a la pena de **35 meses de prisión**, multa de 5.s.m.l.m.v., inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal, y al pago de \$30.860.172,00 pesos m/cte por concepto de perjuicios materiales y morales los cuales debía cancelar dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria del fallo, al haber sido hallado responsable de la comisión del delito de **Inasistencia alimentaria**, oportunidad en la cual el fallador le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba de 2 años, previa suscripción del acta de compromiso. El fallo quedó en firme el 15 de agosto de 2017.

Verificado el expediente, no advierte el Despacho que el sentenciado a la fecha haya cancelado el valor de los perjuicios materiales y morales tasados por el fallador, ni que hubiese suscrito el acta de compromiso (Art. 65 CP).

**CONSIDERACIONES**

Dígase, en primer término, que el artículo 66 del Código Penal, prevé lo siguiente:

*"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

*Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."*

Téngase en cuenta además, que el artículo 484 del Código de Procedimiento Penal, señala que:

*"Si el beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin justa causa, no reparare los daños dentro del término que le ha fijado el juez, se ordenará inmediatamente el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido."*

A su turno, el artículo 486 ejúsdem, consagra:

*"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causa que origina la decisión. De la prueba se dará traslado por tres (3) días al condenado, quién durante los diez (10) días siguientes al vencimiento de este término podrá presentar las explicaciones que considere pertinentes..."*

Ahora bien, en el asunto que concita la atención del Despacho, se observa que el sentenciado no ha comparecido a suscribir la respectiva diligencia de compromiso ni ha pagado el valor de los perjuicios materiales y morales tasados en el fallo condenatorio, circunstancia esta que conllevaría a la ejecución inmediata de la sentencia, de conformidad con las disposiciones atrás transcritas. En virtud de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Córrese traslado al sentenciado **ORLANDO PEREZ PEREZ**, identificado con la C.C. No. 77.172.090 expedida en Valledupar, Cesar, por el término de tres (3) días, para que durante los diez (10) días siguientes al vencimiento de dicho término, presente las explicaciones correspondientes, a efectos

de resolver sobre la revocatoria o no del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena del cual goza en la actualidad.

Con todo, se **REQUIERE** al penado **para que suscriba el acta de compromiso** en los términos del **artículo 65 del CP y acredite el pago de los perjuicios materiales y morales tasados en el fallo**, conforme lo ordenado por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca**, en la sentencia de **julio 31 de 2017**.

**SEGUNDO:** Librar despacho comisorio para ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Saravena (Reparto), con el objeto de efectuar la **notificación** personal de la presente decisión al penado **ORLANDO PEREZ PEREZ**, y para la **suscripción** de la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del CP, conforme lo ordenado en la sentencia condenatoria. **Así mismo se autoriza al comisionado a subcomisionar, a citar al penado, además de oficio y/o telegrama, y mediante radiodifusora.** En la comisión indíquense los datos de contacto del sentenciado **para que se intente la citación en las direcciones que sean aportadas** (Vereda La Palma Caserío el Remolina, Isla del Charo del Municipio de Saravena y/o calle 10 # 15 -61 barrio Motebello del Municipio de Saravena – Abogado Dr. Alexander Vega Suárez). El servidor que efectúe la notificación deberá adoptar las medidas de bioseguridad indicadas por el Consejo Superior y el Consejo Seccional de la Judicatura.

**TERCERO:** Por Secretaría **CÍTESE** mediante oficio y a través de **radiodifusora** al condenado **ORLANDO PEREZ PEREZ**, para que comparezca ante este Estrado Judicial, a efectos de ser notificado del presente proveído. Por Secretaría, librense oficios a las Emisoras la Voz del Cinaruco de Arauca, Tame 88.3 Estéreo, Sarare F.M. Estéreo, Antares del Oriente de Fortul y Arauquita Estéreo 88.3 fm. **Para tal efecto el sentenciado deberá solicitar cita previa a esta judicatura y deberá ponerse en contacto al abonado telefónico (7) 8851780 extensión 119 (313 816 7131) y/o al correo electrónico jepmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.** En caso que el sentenciado resida en un municipio diferente a Arauca (capital) deberá informar de inmediato su dirección de notificaciones.

**CUARTO:** Por Secretaría, librar las comunicaciones de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO**

Juez

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **88ba8287db2643fe9119741f02e8c4efd75dd3cf3c27dc1c3d6b33e87f75344c**  
Documento generado en 16/10/2020 08:44:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>